

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA No. 0093

EXPEDIENTE:	110013343066 2021 00011 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DEIBER JULIÁN LÓPEZ CAYCEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	AUDIENCIA DE PRUEBAS

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m., el suscrito Juez Sesenta y Seis Administrativo Oral de Bogotá, D.C. da inicio a la AUDIENCIA DE PRUEBAS en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Sea lo primero señalar que conforme al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal y procedente.

Se procede a la presentación de las personas que intervendrán en esta audiencia.

APODERADA PARTE ACTORA:

Nombre: Claudia Milena Almanza Alarcón
C.C. No.: 52.984.593 de Bogotá
T.P.: 169.960 del C. S. de la J
Teléfono: 3004591213
Correo: notificaciones@abogadosalmanza.com

Se procede a reconocer personería como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada Claudia Milena Almanza Alarcón en los términos registrados en la videograbación de la presente diligencia.

Decisión que se notifica a las partes en estrados.

APODERADO DEMANDADA EJÉRCITO NACIONAL:

Nombre: Diógenes Pulido García
C.C. No. 4.280.143 de Toca Boyacá
T.P.: 135.996 del C. S. de la J
Teléfono: 3112883115
Correo electrónico: diogenes.pulido@mindefensa.gov.co,
diogenespulido64@hotmail.com

1. APLAZAMIENTO:

No se encuentra en el expediente ninguna solicitud de aplazamiento presentada por las partes o intervinientes en el proceso de la referencia, ni estima el juez ponente disponer el aplazamiento de esta diligencia.

2. OBJETO DE ESTA AUDIENCIA:

El Juez indica que en esta audiencia corresponde practicar las pruebas decretadas en la audiencia inicial, relativas a la contradicción de la prueba documental.

2.1. PRUEBA DOCUMENTAL:

En este momento, el juez se pronuncia sobre las pruebas que se solicitó allegar en la audiencia inicial, las cuales serán relacionadas a continuación en el orden en que fueron aportadas:

- Acta del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía n.º TML21-2-501 MDNSG-TML-41.1 de fecha 20 de octubre de 2021.

El juez advierte que, en auto del 10 de noviembre de 2022, el Despacho corrió traslado a las partes de la prueba documental relacionada anteriormente, sin que se manifestara oposición alguna. Se destaca que dicha providencia cobró ejecutoria el 16 de noviembre de 2022.

Debido a que no se presentó oposición a los documentos aportados, el suscrito juez los tendrá como incorporados y aportados válidamente al presente proceso y los valorará al momento de emitir una decisión de fondo.

Esta decisión se notifica por estrados

En firme esta decisión, el despacho advierte que no hay más pruebas pendientes por recaudar por lo que se tendrá por concluida la etapa probatoria dentro del presente proceso.

AUTO: Téngase por terminada la etapa probatoria dentro del presente proceso.

Esta decisión se notifica por estrados

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

El Juez advierte a las partes que de conformidad con el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 se prescindirá de la audiencia de alegaciones y juzgamiento. Así mismo, se les indica a los extremos de la *litis* que deberán presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a que finalice esta audiencia y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene, lo anterior de conformidad con el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Esta decisión se notifica por estrados.

4. CONTROL DE LEGALIDAD

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. y el 132 del C.G.P., el juez en esta etapa del proceso ejerce el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes. Pregunta a las partes si observan alguna irregularidad, quienes manifestaron que no.

PROCESO: 11001-33-43-066-2021-00011-00
DEMANDANTE: DEIBER JULIÁN LÓPEZ CAYCEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Parte demandante: Conforme con la decisión.

Parte demandada Ejército Nacional: Sin irregularidades.

AUTO: entiéndase saneado el proceso en los términos del artículo 207 del CPACA y continúese con el trámite del mismo.

Esta decisión se notifica por estrados.

Se dio por terminada siendo las 9:13 a.m. del 24 de noviembre de 2022.

CLAUDIA MILENA ALMANZA ALARCÓN
Apoderada parte actora

DIÓGENES PULIDO GARCÍA
Apoderado Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

CARLOS ANDRÉS CARRASCO ARIZA
Secretario ad – hoc

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

